



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0081/2020.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folios 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020, que se refieren a la posibilidad jurídica de contraer matrimonio para personas del mismo sexo conforme a la Legislación Civil del Estado de Chihuahua;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 06 de octubre del año en curso, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitudes de Acceso a la Información con números de folios 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020 ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó entre otra información lo siguiente:

“De conformidad con la legislación civil de esa entidad ¿Es jurídicamente posible contraer matrimonio para personas homosexuales?, En caso de que la legislación civil de ese Estado no garantice el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo, ¿Es posible acceder al matrimonio civil a partir de algún acuerdo administrativo?, ¿Es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil en esta entidad federativa.”

- 2.-Que en fecha 06 de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este sujeto obligado las solicitudes de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.-Que con fecha 09 de octubre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020, en los siguientes términos:

“...Con fechas 6 de octubre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo, solicitudes de acceso a la información folios 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020, respectivamente, que a la letra dicen:

“De conformidad con la legislación civil de esa entidad ¿Es jurídicamente posible contraer matrimonio para personas homosexuales?, En caso de que la legislación civil de ese Estado no garantice el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo, ¿Es posible acceder al matrimonio civil a partir de algún acuerdo administrativo?, ¿Es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil en esta entidad federativa.”

En los términos del artículo 64, fracción I de la Constitución Local, compete a este H. Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, siendo una de estas materias, la relativa al derecho civil.

Como se observa, las solicitudes de información se refieren al matrimonio igualitario, que es una figura jurídica que no se encuentra prevista en el Código Civil del Estado; sin embargo, es preciso señalar que el tema en cuestión se encuentra en estudio por parte de la Comisión de Justicia, de este Poder Legislativo.

En virtud de que dicho acto jurídico no se encuentra previsto en el citado Código Civil, las personas solicitantes pretenden conocer los medios administrativos o jurisdiccionales que les permitan celebrarlo, o citando sus propias palabras, si existe un acuerdo



administrativo o es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil.

Como se puede observar, las solicitantes pretenden acceder a disposiciones de tipo administrativo o jurisdiccional; las cuales son de naturaleza distinta a las resoluciones que emite este Poder Legislativo.

En todo caso, compete a la Secretaría General de Gobierno de Estado, por conducto, Dirección del Registro Civil proporcionar los datos que permitan conocer los mecanismos para celebrar matrimonio entre personas del mismo sexo.

Lo anterior, encuentra su sustento en lo dispuesto en el artículo 25, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone que la Secretaría General de Gobierno es competente para dirigir la función Registral Civil, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones que ejerzan dicha atribución, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

De igual manera, tendrá que dirigirse al Instituto Federal de Defensoría Pública a fin de que se le brinde la asesoría correspondiente los términos del artículo 13 de las Bases Generales que regulan la organización y funcionamiento de dicho instituto.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para proporcionar disposiciones de tipo administrativo o jurisdiccional que permitan la celebración del matrimonio civil entre personas del mismo sexo..."

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que este Comité de Transparencia parte del análisis de que la figura jurídica del matrimonio igualitario no se encuentra prevista en el Código Civil del Estado de Chihuahua, y los medios administrativos o jurisdiccionales que les permitan celebrarlo, son de naturaleza distinta a las resoluciones que emite este Poder Legislativo.
- IV.- Que este Comité de Transparencia concluye que los datos que permitan conocer los mecanismos para celebrar matrimonio entre personas del mismo sexo le corresponde a diferente ente público.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folios 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020, que se refieren "a la posibilidad jurídica de contraer matrimonio para personas del mismo sexo conforme a la Legislación Civil del Estado de Chihuahua" realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia parcial para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo; y que en caso de requerir asesoría podrá dirigirse al Instituto Federal de Defensoría Pública, según lo dispone la normatividad que regula su organización y funcionamiento.



VI.-Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, siendo la Secretaría General de Gobierno de Estado, por conducto, Dirección del Registro Civil, dado que sus atribuciones le permiten generar o conservar la información solicitada.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios **104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 13 de octubre del 2020.

C.P. Manuel Soledad Villanueva
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán
Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza
Vocal del Comité de Transparencia